

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, el presente expediente para resolver prorroga de que trata el artículo 121 del C. G del Proceso. Sírvasse proveer.
Palmira, 27 de diciembre del año 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2339

Palmira, veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitres (2023)

Revisada la presente actuación se tiene que fue radicada el pasado 2 de diciembre del año 2021, y el 23 de diciembre de ese mismo año, se admitió la demanda.

Así las cosas, y como quiera que la demanda se admitido dentro del término previsto en el inciso cuarto del numeral 7 del Artículo 90 del C. G del Proceso, el termino de que trata el artículo 121 del C. G del Proceso, estaría a portas de vencer, esto por cuanto los señores María Aydee, John, Aldemar, y Héctor Fabio López, herederos en representación del señor Luis Ernesto López, fueron notificado por conducta concluyente el pasado 28 de diciembre del año 2023, en consecuencia se tiene que el despacho estaría ad portas de perder competencia para dictar sentencia, por lo anterior, se impone hacer uso de la facultad excepcional de prorrogar el término para resolver esta instancia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ya referido.

Debiéndose significar que la mora en la resolución del proceso no obedece a la falta de diligencia del despacho judicial, como quiera que a esta situación se ve abocado por la alta carga laboral que demanda la atención de diferentes actuaciones dentro de la doble especialidad, la mayoría de ellas con prelación legal de conformidad con la Ley 1098 del año 2006, Ley 294 de 1996, Ley 1996 del año 2019, Decreto 2591 del año 1991 entre otras. Advertido que el despacho no cuenta con disponibilidad de agenda para atender diligencias dentro de un termino de razonable, como quiera que entre la fecha de

programación y su realización por lo regular existe un intervalo de seis a siete meses. Aunado a lo anterior la audiencia programada para el pasado 6 de septiembre del presente año, fue reprogramada para el día 18 de enero del año 2024, atendiendo que la suscrita se encontraba en incapacidad médica.

En consecuencia, ante la necesidad de disponer de un término adicional para agotar las demás etapas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 ibídem, el Juzgado prorrogará por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, por seis (6) meses más.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva dentro del presente proceso, por seis (6) meses más. (Inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No. 200 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 28 de diciembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

NLS

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47b7d5afbda62a6e37de18ddb3457be76b2b079ce23dc6a76ac0543eb29fd68**

Documento generado en 27/12/2023 04:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>